



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez que en el presente expediente digital contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por DAVID G. RHENALS SIMANCAS a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, RAD: 138363103001-2021-00231-00, el apoderado judicial del demandante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución. Pasa al Despacho.

Turbaco, 02 de mayo de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: DAVID G. RHENALS SIMANCAS
DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, y realizada una revisión al expediente digital, da cuenta el Juzgado que el apoderado judicial del demandante mediante memorial presentado a través del correo institucional del Juzgado el martes 19/04/2022 a las 08:24 AM, solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

Por lo antes manifestado, procede el Juzgado a estudiar si en esta oportunidad es procedente ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por DAVID G. RHENALS SIMANCAS, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA, BOLIVAR, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Por auto de fecha 04 de marzo de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor DAVID G. RHENALS SIMANCAS, y en contra del MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, representado legalmente por su Alcalde ISAIAS SIMANCAS CASTRO, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

- a. **QUINCE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS COLOMBIANOS MCTE. (\$ 15.099.460)** por concepto de PRESTACIONES SOCIALES DEFINITIVAS reconocida mediante Resolución No. N° 2019112701 de noviembre 27 de 2019;
- b. intereses moratorios causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago de la misma;
- c. costas del proceso y agencias en derecho, a favor de DAVID GREGORIO RHENALS SIMANCAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.919.340.

Dicho auto fue notificado al Representante Legal de la entidad ejecutada a la dirección de correo electrónico notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co el día Martes 22/03/2022 a las 09:29 AM, por parte del apoderado judicial del demandante, tal como consta en el archivo #09 de la carpeta digital del expediente, y a su vez se envió desde el correo institucional del Juzgado j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co al mismo correo electrónico notificacionjudicial@arjona-bolivar.gov.co en la misma fecha, Martes 22/03/2022 a las 10:36 AM, por tanto, atendiendo lo estipulado en el parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación quedó surtida el 24 de marzo de 2022.

El ente territorial ejecutado, no recorrió del traslado de la demanda, no propuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, ni presentó escrito formulando excepciones de mérito, ni mucho menos designó apoderado judicial.

Con el mandamiento de pago, no se decretaron medidas cautelares en aplicación a lo establecido en el Art. 45 de la Ley 1551 de 2012.



Está establecido que, cuando el ejecutado no propone excepciones de mérito oportunamente, el Juez deberá proferir providencia que ordene llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la entidad ejecutada, como en este caso particular al MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, identificado con el Nit. No. 890.480.254-1. Dicho auto se notificará por estado tal como lo establece el Art. 108 del C.P.L y S.S.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra del MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 890.480.254-1 y a favor de DAVID G. RHENALS SIMANCAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.919.340., tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el Art. 446 del Código General del Proceso, que se aplica por analogía a este tipo de procesos conforme lo establece el Art. 145 del C.P.L.S.S, practíquese la liquidación del crédito.

TERCERO: Condénese al ente territorial ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense en el 10% del crédito que fuere liquidado.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, los dineros que se encuentren a favor del proceso o los que llegaren al mismo, entréguese a la entidad ejecutante hasta la concurrencia total del crédito liquidado.

QUINTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

2

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V